



Expediente: **056150445811**
Radicado: **RE-03161-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/08/2025** Hora: **14:56:14** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1.- Que mediante **Auto 03358-2025** de 13 agosto de 2025 la corporación decide **INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por, La sociedad **INVERSIONES ORTEGA GAVIRIA S.A.S** identificada con NIT 901604878-0 representada legalmente por la señora **AMALIA GAVIRIA GRISALEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 42775523, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con FMI 020-25097 ubicado en la vereda Llanogrande en el municipio de Rionegro Antioquia)

2.- mediante oficio con radicado **CE- 14524-2025** de 14 de agosto se recibe comunicación de, **AMALIA GAVIRIA GONZALEZ**, en la que solicita:

“Les informo que el nombre de la representante de legal de INVERSIONES ORTEGA GAVIRIA SAS es AMALIA GAVIRIA GONZALEZ no AMALIA GAVIRIA GRISALEZ como aparece en comunicaciones adjuntas.

Agradecemos el favor de realizar las respectivas correcciones.”

3.- Al revisarse en el expediente **056150445811**, se encontró que en el Auto **03358-2025** de 13 agosto de 2025, se incurrió en un yerro de identificación de la solicitante ya que su segundo apellido no es GRISALEZ sino GONZALEZ ,. lo que evidencia que efectivamente se incurrió en un error y de no corregirse este yerro a futuro podría generar confusiones en futuras actuaciones en consecuencia es procedente corregir el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:
Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión en Expediente electrónico, **056150445811 relacionado** con el Auto **03358-2025 de 13 agosto de 2025** se incurrió en un yerro en los apellidos de las solicitantes, por lo tanto se procederá a su corrección en el mencionado acto administrativo con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR en el **Auto 03358-2025** de 13 agosto de 2025 el Artículo PRIMERO, TERCERO Y CUARTO los cuales quedan así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por, La sociedad **INVERSIONES ORTEGA GAVIRIA S.A.S** identificada con NIT 901604878-0 representada legalmente por la señora **AMALIA GAVIRIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 42775523, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con FMI 020-25097 ubicado en la vereda Llanogrande en el municipio de Rionegro Antioquia

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

En consecuencia, se procederá de conformidad se indicó en la parte motiva con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a La sociedad INVERSIONES ORTEGA GAVIRIA S.A.S identificada con NIT 901604878-0 representada legalmente por la señora AMALIA GAVIRIA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 42775523 que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **INVERSIONES ORTEGA GAVIRIA S.A.S** identificada con NIT 901604878-0 representada legalmente por la señora **AMALIA GAVIRIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 42775523 el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a La sociedad **INVERSIONES ORTEGA GAVIRIA S.A.S** identificada con NIT 901604878-0 representada legalmente por la señora **AMALIA GAVIRIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 42775523; Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150445811

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: : Permiso de Vertimientos-corrige yerro

Proyectó: Abogado /Armando Baena

Fecha:13/8/2025

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01